

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., tres (03) de febrero dos mil veintidós (2022) - Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad accionada presenta escrito dentro de la acción de tutela radicada bajo el número No. **023-2022-0001**.

Sírvase proveer.-

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de febrero dos mil veintidós (2022).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, previo a admitir el incidente de desacato presentado, se corre traslado al **ACCIONANTE** del escrito presentado por **MEDIMAS EPS S.A.S.**, para lo cual se le concede el término de Dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto, so pena de tener por cumplido el fallo.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4226d3d9274441cc0bfb08e5704115ed40a369ddf2557fc26bceefc1dbcb45
Documento generado en 03/02/2022 09:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 12

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). – Al despacho la acción de tutela **023-2022-0015**, informando que, el accionante presenta escrito de impugnación el 01 de febrero de 2022, en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Sírvasse proveer.

El Secretario.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación presentado por el accionante en contra de la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), fue presentado dentro del término legal, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se concede la impugnación interpuesta contra la sentencia citada.

Envíese al superior, Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá (Sala Laboral).

CÚMPLASE

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4447aef21479c90310cc9aad0db1d45a56fe84d3941b7f24ffc23f5122a8018
Documento generado en 03/02/2022 09:35:47 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 FEB 2022 se notifica el auto.
anterior por anotación en el Estado No. _____

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). – Al despacho la acción de tutela **023-2021-0622**, informando que el accionante solicita se conceda la impugnación presentada, así mismo se informa que una vez verificados los términos establecidos para interponer la impugnación, la misma que se encuentra dentro del término establecido. Sírvasse proveer.
El Secretario.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación presentado por el accionante, en contra de la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), fue presentado dentro del término legal, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se concede la impugnación interpuesta contra la sentencia citada.

Envíese al superior, Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá (Sala Laboral).

CÚMPLASE

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7302461f75897899cfac56c6b939542815a4c2ac7c01075a879e09f5b14497d
Documento generado en 03/02/2022 09:32:52 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 FEB 2022 se notifica el aut

anterior por anotación en el Estado No. 12

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3º de febrero de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez el expediente **2019 00729** informando que la ejecutada Colpensiones confirió poder a abogada, quien presentó recurso de reposición y excepciones contra el mandamiento de pago; que los Bancos Occidente, Davivienda, y Sudameris dieron respuesta a los oficios de embargo; además, Colpensiones dio respuesta al requerimiento efectuado, y aportó la Resolución SUB 320138 del 1 de diciembre de 2021 mediante la cual se pretende dar cumplimiento al fallo proferido por este Juzgado. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 3 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.786.735 de Bogotá y la tarjeta profesional número 300.432 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Ahora bien, en relación con el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la ejecutada **COLPENSIONES** contra el auto que libra el mandamiento de pago, se fundamenta en que cuando la sentencia es dictada en contra de organismos y/o entidades que integran la Administración Pública, se impone al administrador de justicia un requisito adicional por validar previo a proceder a librar el mandamiento de pago, y es que haya transcurrido un término de diez meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, conforme a lo establecido en el artículo 307 del Código General del Proceso, y en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en el presente caso la decisión judicial que sirve de título ejecutivo quedó ejecutoriada el 21 de julio de 2021, fecha a partir de la cual se deben contar los diez meses para que la obligación sea exigible ejecutivamente, por tanto, para el momento de la interposición de la demanda, el título ejecutivo no era exigible, lo que conlleva a que se declare la carencia de exigibilidad del título ejecutivo, y la terminación del proceso ejecutivo.

En ese sentido, considera el Despacho **QUE EN EL PRESENTE CASO NO ES APLICABLE LO REFERIDO EN LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS SUMAS Y CONCEPTOS RESPECTO DE LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO, SE ENCUENTRAN RELACIONADAS CON EL DERECHO A LA PENSIÓN, RESPECTO DEL CUAL DEBE GARANTIZARSE SU**

PAGO OPORTUNO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, y en virtud de ello, **NO SE MODIFICA** la decisión expuesta en auto anterior.

Ahora bien, para **RESOLVER LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS** debe tenerse en cuenta que el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al presente proceso, establece:

“ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

(...) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”.

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante la ejecución de una providencia, proferida en el proceso ordinario laboral adelantado bajo el mismo radicado 2019 - 00729, y conforme a la norma citada, corresponde a este despacho rechazar de plano las excepciones propuestas denominadas carencia de exigibilidad del título ejecutivo, y excepción de inconstitucionalidad, por cuanto, estas no corresponden con las taxativamente establecidas por la Ley.

De esta forma, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada **denominadas pago, compensación, y prescripción, por el término legal** señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre las mismas.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

La
Firmado Por:
Fábio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Jorge De Cárdenas
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/93 y el decreto reglamentario 2364/92
Código de verificación: 540005348748342494e49561234623469161646a7767ccdb734e93061d4d0c
Documento generado en 5/22/2022 10:34:44 AM
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://firma.seguridad.gov.co/validador/validador.jspx?m=electronicos

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
4 FEB 2022

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 12

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2011 00843** informándole que se realizó notificación del mandamiento de pago a Seguros de Riesgos Laborales Suramericana SA, y esta entidad a través de apoderada judicial reiteró que existe pago total de la condena y de las costas del proceso. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 3 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de la excepción propuesta por la ejecutada Seguros de Riesgos Laborales Suramericana SA denominada pago, por el término legal señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre la misma.

Por Secretaría, remítase al correo electrónico de la apoderada del ejecutante el escrito presentado por la apoderada de Suramericana (fls. 114 a 118), con el fin de que pueda efectuar el pronunciamiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

La

Firmado Por

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 1723
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: 88450890d31a231be29c26d1e1112cd0f1a0c8411038612a0a226e0de12
Documento generado en 02/02/2022 09:34:21 AM

Descargue el archivo y valide dicho documento electrónico en la siguiente URL: <https://seccorjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **4 FEB 2022** se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. **12**

El Secretario,

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 4 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 12
El Secretario, _____

06

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

Por Secretaría, librar y remitir los respectivos oficios, adjuntando copia de los derechos de petición (fls. 386 y 387), y de las actas de audiencias realizadas por el Juzgado y por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral (fls. 334 y 335, y 354).

EL JUEZ,

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peralanda Perra
Jefe Circuito
Jurado De Circulos
Laboral 823
Bozons, D.C. - Boma D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/06 y el decreto reglamentario 2364/11.

Código de verificación: 2465c41c846c40dc1ee23679dc94415c3c7a6b6125ac3b773217dfdb0cc

Documento generado en: 03/02/2022 04:43:24 PM

Descargue el archivo en valide este documento archivándolo en la siguiente URL: <https://www.gub.uy/portal/comunicacion/comunicacion/validacion>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 4 FEB 2022

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 12

El Secretario, _____

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2019 00065** informándole que se notificó a las entidades demandadas el mandamiento de pago, y la demandada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES confirió poder a abogada, quien propuso excepciones contra el mandamiento de pago, además, el apoderado de la demandante solicitó la entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 3 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y **MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.786.735 de Bogotá y la tarjeta profesional número 300.432 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la parte demandada, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida.

Así las cosas, se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada Colpensiones denominadas cumplimiento de la obligación y prescripción, por el término legal señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre las mismas.

Por Secretaría, remítase al correo electrónico del apoderado de la ejecutante la contestación presentada por **COLPENSIONES** (fs. 248 a 251), en la cual se encuentran formuladas las excepciones referidas.

Finalmente, respecto de la solicitud de entrega de títulos judiciales solicitados, se resolverá una vez se defina sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

La

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Decano
Juzgado 23 de Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con clave verificación pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2179135a8d10e0f9943191a528a1e1a5534962a3d8ae115b613d8a9d8e
Documento generado en 03/02/2022 08:06:15 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtransparencia.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 2

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2017 00731** informándole que la apoderada de la parte demandante acreditó que realizó la notificación de la cesión del crédito a la demandada, y solicitó se ordene la citación del acreedor hipotecario para continuar el trámite del proceso, además, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá remitió el Despacho Comisorio. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, dado que al verificar el certificado de tradición del bien inmueble respecto del cual se ordenó el embargo y secuestro en este proceso se evidencia que existe hipoteca a favor del BANCO POPULAR S.A., se **ordena notificar personalmente a esta entidad sobre la existencia del presente proceso ejecutivo**, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, la parte interesada deberá remitir a la entidad bancaria mencionada copia del presente auto, y de los diferentes documentos que hacen parte del proceso ejecutivo (fls. 173 y ss).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

15

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 823
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: ba330de9073030a135ab180c5296aaef644462aac0a892a2c9595cc2f0b0f11
Documento generado en 03/02/2022 08:58:11 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 FEB 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario,

El Secretario,

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, se **REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE** con el fin de que allegue el certificado de existencia y representación actualizado no mayor a cinco (5) días de expedición de la **Cooperativa de Trabajo Asociado para el Desarrollo Laboral**, y una vez se aporte el mismo, se realice las gestiones necesarias para su notificación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

En caso de que se envíe el correo, y el mismo no pueda ser objeto de entrega, deberá elaborarse la notificación a la que hacen referencia los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a la dirección de notificación judicial, con el fin de que se tramite por **la parte interesada**.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Female Per-

Fabio Ignacio Pedraza Parra
Just Circito
Jorge De Caceres
Laboral 823
Rovito, D.C. - Rovito, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a la disposición en la Ley 5.277/09 y el decreto reglamentario 2.348/12.

Código de verificación: 8c997ba9e4d2ba7743113a4d340c163ed44d6b49f542ba4130aa53c65a7772
Este documento pertenece a: 6161X0072 CB 10 70 614

Downloaded at archers 11/20/16 11:40 AM
Downloaded at archers 11/20/16 11:40 AM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 12

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso radicado bajo el **No. 023-2015-00672**, Informando que el apoderado de la demandada manifestó que la demandada cerro sus operaciones en Colombia, así mismo indica que solicito al Banco Agrario de Colombia información acerca del título judicial. De otra parte, la apoderada judicial del actor solicita se requiera a la demandada a fin de que se pronuncie frente a lo ordenado en auto anterior.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 3 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **ORDENA OFICIAR** a la **Oficina Judicial de Depósitos Judiciales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Bogotá – Cundinamarca**, a fin de que sirvan informar a este despacho judicial la ubicación de los títulos judiciales consignados por la demandada a favor del demandante desde el pasado 8 de abril de 2015, de igual manera informe su estado actual.

Líbrese el correspondiente oficio, adjuntándole copia del folio 348 del Cuaderno I Tomo I.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado de Circuitos
Laboral 023
Bogotá, D.C. – Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a755955412382884389049b7f355b366a7389b7ba2161a19d3ac03025
Documento generado en 6/12/2022 09:21:07 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicialesmexico.gob.mx/validador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 FEB 2022 se notifica el auto

anterior por anotación 966 Estado No. 12

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2015 00771**, informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a definir sobre el mandamiento de pago, se **requiere a la apoderada de la demandante** con el fin de que aporte en el término de tres (3) días el certificado de existencia y representación actualizado de la sociedad **CONSTRUCTORA 2001 SAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c22280345370d84d7ac417b18d824a02d64956a522bc8d608459ba3a35d0a7e
Documento generado en 03/02/2022 09:24:24 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto:

anterior por anotación en el 4 FEB 2022.

El Secretario,

~~El Secretario,~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 00602/2015 de CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y OTROS**, la apoderada de la parte demandante presenta escrito de allegó escrito, mediante el cual solicita la suspensión del proceso, por el término de seis (6) meses (fl. 848-849).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 3 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, previo a resolver lo pertinente sobre la suspensión del presente proceso solicitado por la apoderada de la parte demandante, se dispone correr traslado de dicha petición a las demás partes; y para tal fin, se les concede el término de **cinco (5) días hábiles**, a efecto de que se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C., Bogotá D.C.,

Este documento ha generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/13

Código de verificación: c77556b2b0432f93b04187c29655b0d1c60b3a047866754063361c35a53a
Documento generado en 02/02/2022 09:21:50 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.judicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
= 4 FEB 2022

Hoy _____ se notifica el auto
interior por anotación en el Estado No. 12

El Secretario, _____

EL SECRETARIO,

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 4 FEB 2022 se notifica el auto.
anterior por anotación en el Estado No. 11
El Secretario. [Signature]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2009 00981 informándole que venció el término de suspensión del proceso, y el apoderado del demandante solicitó la reanudación del proceso, indicando que el demandado no cumplió con el pago total del acuerdo. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia pública de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, se señala el día **28 DE ABRIL DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

Conforme a lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha **29 de junio de 2021 (fl.487)**, en relación con los anuncios del remate, y también deberá aportarse nuevamente el certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Presente Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circulatorio

Juzgado del Circuito

Laboral 23

Bogotá, D.C. – Bogotá D.C.

Este documento fue generado por firma electrónica con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto reglamentario 2364/13

Código de verificación: 8434d8b14a0b00264054767b6d4a4d74a0c770c4a0c71a0b0749b21a03a079

Documento generado en 01/02/2022 09:19:35 AM

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
4 FEB

Hoy _____ se notifica al aut.
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2016 00075** informándole que la apoderada de las sociedades integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014 presentó contestación a la demanda, y solicitó llamamiento en garantía respecto de la ADRES y Chubb Seguros Colombia SA, además, el Representante Legal de Asuntos Judiciales de la entidad demandante solicitó se le reconozca personería. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, examinada la contestación presentada por la apoderada de las sociedades integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía.

Ahora bien, en relación con el llamamiento en garantía que solicita la apoderada de las sociedades integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** se haga a la **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL ADRES**, y a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA**, considera el Despacho que le asiste el derecho de convocar a estas entidades, conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, para exigir que respondan por una eventual condena.

Por lo anterior, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que presentan las sociedades Grupo Asesoría en Sistematización de Datos Sociedad por Acciones Simplificada, Carvajal Tecnología y Servicios SAS, y Servis Outsourcing Informático Sociedad por Acciones Simplificada Servis SAS, como integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014, respecto de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES** y **CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA**, a quienes se les deberá notificar esta decisión, y esta última sociedad también el auto admisorio de la demanda, advirtiéndosele que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código General del Proceso, cuentan con diez (10) días hábiles para efectuar contestación, lo cual harán con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Finalmente, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JOSE LUIS IRIARTE DÍAZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 72.279.014 de Barranquilla y la tarjeta profesional numero 146.814 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la entidad demandante **EPS SANITAS SA**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado del Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C., Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 527195 y el decreto reglamentario 236412
Código de verificación: e385ca35440793c891e7b3568e73a823568867515379347867301e1f5032a5
Documento generado en 03/02/2022 09:37:46 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 FEB 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario,